

# REGISTRO OFICIAL

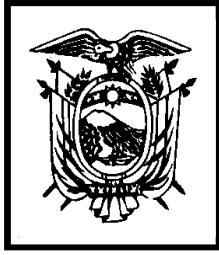
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 2 de Agosto del 2010 - N° 248*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 2 de Agosto del 2010 -- N° 248

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
 DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
 1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		191 MF-CGAF-2010 Encárganse las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, al doctor Cristian Escobar, Director de Fideicomisos .....	12
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
270	2	0894	12
		0895	13
273	2	<b>MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		202	13
094	10	<b>CONSULTA DE AFORO:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
0443-10	11	GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0014 Relativo a la mercancía "Línea completa de embotellado, sin montar todavía", realizada por la Compañía Cervecería Nacional CN S. A. ..	14
0448-10	11		

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

- 209 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Area Yanaquincha correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicada en los cantones Joya de los Sachas, Orellana y Shushufindi, provincia de Orellana y otórgase la licencia ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución de dicha ampliación ..... 20

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

- 015-CNNA-2010 Autorízase a la Agencia “Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo - AAIM”, para que intermedie adopción internacional en el Ecuador ..... 23
- 016-CNNA-2010 Autorízase a la Agencia “Joshua Tree Adoption d/b/d/ American International Children Alliance (Joshua Tree Adoption / AICA”, para que intermedie adopción internacional en el Ecuador ..... 25

**INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO (INDA):**

- 05 Delégase bajo su responsabilidad al Director de Solución de Conflictos, la sustanciación de los trámites de resolución a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización, siempre que se hayan presentado a trámite antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de mayo del 2010 ..... 26

- 06 Créase el Fondo a Rendir Cuentas para el pago en efectivo de egresos que se deriven del cumplimiento de las actividades propias de la institución ..... 28

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Montúfar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 ..... 29
- Cantón El Empalme: Modificatoria que regula la administración, control y recaudación por el servicio de agua potable ..... 37

**Ramón L. Espinel  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 257 del 25 de junio del 2010, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargó el Despacho Ministerial al señor doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, desde el día lunes 28 de junio del 2010, hasta el día miércoles 7 de julio del mismo año, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Prorrogar hasta el día domingo 11 de julio del 2010 inclusive, la vigencia del Acuerdo Ministerial número 257 del 25 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de julio del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 15 de julio del 2010.- f.) Secretario General, MAGAP.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, promulgada en el Registro Oficial No. 16 del 12 de mayo del 2005, en su artículo 54, literales a), b) y c), estableció, entre otras atribuciones de la ex - SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional en procesos de

diseño; reformar e instrumentar estructuras organizacionales por procesos, así como de recursos humanos en el sector público; proponer políticas de Estado y de Gobierno sobre esta materia; y, dictar los instrumentos normativos para el cumplimiento de la misión institucional;

Que el último inciso del artículo 113 del Reglamento a la Codificada de la LOSCCA estableció el procedimiento a seguir para aprobar los reglamentos y estatutos orgánicos de las instituciones del sector público;

Que la ex-SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, dictó la norma técnica de diseño de reglamentos y estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, la misma que fue promulgada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006;

Que el Decreto Ejecutivo No. 437, promulgado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, facultó a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios; la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decretos ejecutivos; así como la competencia para reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1577 promulgado en el Registro Oficial No. 535 del 26 de febrero del 2009, en el literal e) de su artículo 5 confirió atribuciones a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, **SENPLADES**, para emitir informes previos a la creación, reorganización, fusión y supresión de los organismos y entidades públicas dependientes de la Función Ejecutiva;

Que el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. El mencionado cuerpo normativo, además, creó la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que en virtud del Acuerdo Ministerial número 060 del 22 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial número 598 del 26 de mayo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre del 2009, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento No. 111 del 19 de enero del 2010, fijó los lineamientos estructurales para la organización de las unidades administrativas en los niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo de los ministerios de Coordinación y Sectoriales, así como de las secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que la Resolución No. MRL-FI-2010-000033, promulgada en Registro Oficial No. 172 del 15 de abril del 2010, determinó el procedimiento que se aplicará en los procesos de diseño, rediseño e instrumentación de estructuras organizacionales;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante el oficio No. SENPLADES-SRDE-2010-0272 de 21 de junio del 2010, emitió el informe favorable para que proceda la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, en armonía con la Reforma Democrática del Estado;

Que el Ministro de Relaciones Laborales mediante el oficio No. MRL-FI-2010-0005507 de 6 de julio del 2010, emitió el dictamen favorable para que proceda la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, de conformidad con lo que establecen los literales a) y c) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA; así como, el último inciso del artículo 113 de su reglamento;

Que el Ministro de Finanzas, mediante el oficio No. MF-SP-DR-2010-501923 de 2 de julio del 2010, emitió el dictamen presupuestario favorable con relación a la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y su plantilla mínima de recursos humanos; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Reformar el estatuto orgánico por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.**

**Artículo 1.-** En el artículo 7: Estructura Básica alineada a la Misión, numeral 3, incorporar lo siguiente:

#### “3.4 GESTION DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

3.4.1 Normativa y políticas.

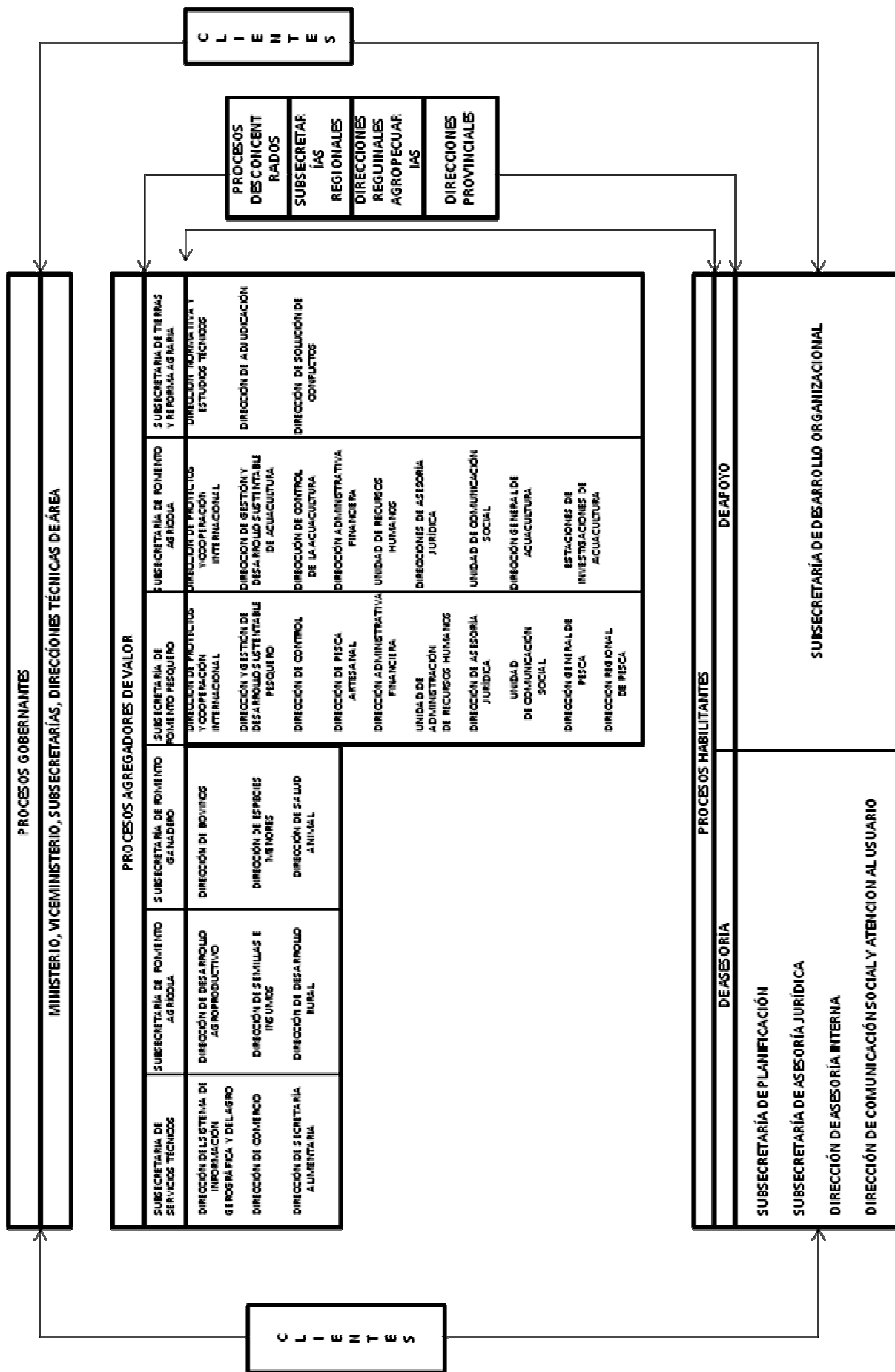
3.4.2 Estudios Técnicos y Sistema de Información.

3.4.3 Reforma Agraria.

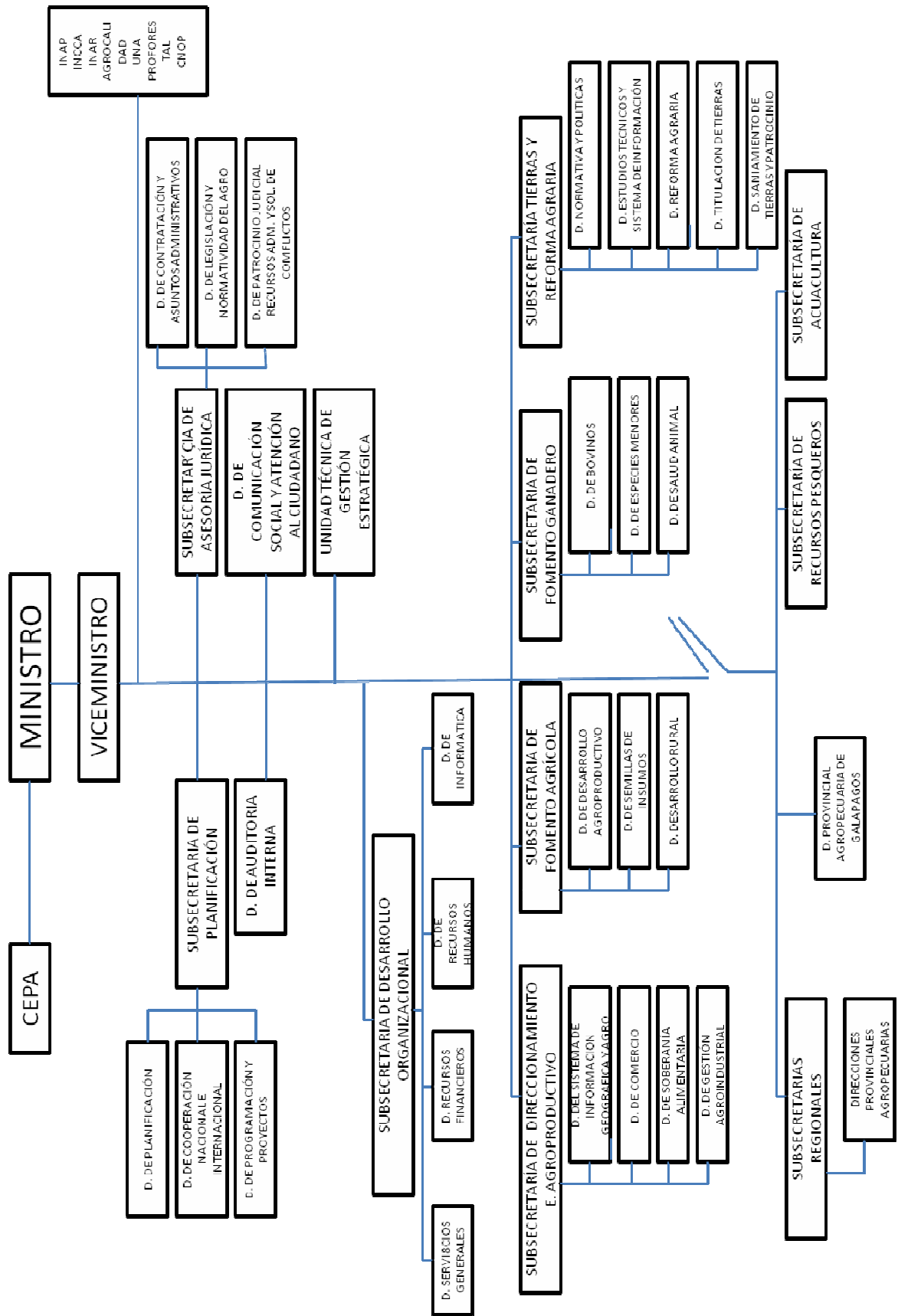
3.4.4 Titulación de Tierras.

3.4.5 Saneamiento de Tierras y Patrocinio”.

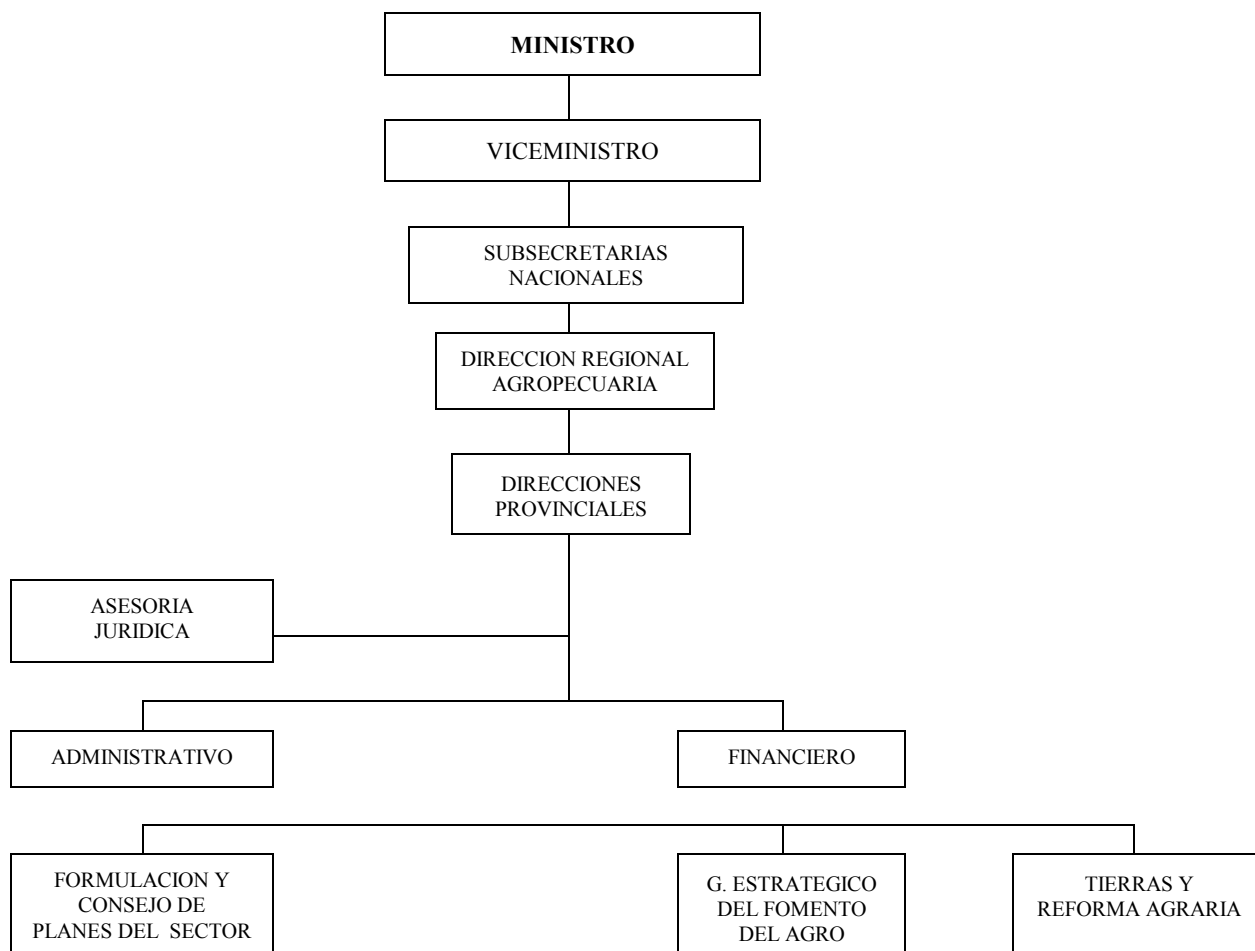
**Artículo 2.-** En el artículo 8: Representaciones Gráficas, literal a): Estructura Orgánica, será reemplazada por la siguiente:



Artículo 3.- En el artículo 8: Representaciones Gráficas, literal c): Estructura Orgánica, reemplazarla por la siguiente:



**Artículo 4.-** En el artículo 8: Representaciones Gráficas, literal c): Estructura Orgánica, Numeral v: Estructura Orgánica Direcciones Provinciales, incluir la unidad agregadora de valor: Tierras y Reforma Agraria, de la siguiente manera:



**Artículo 5.-** En el artículo 9: Estructura Orgánica Descriptiva, numeral 3: MACROPROCESOS AGREGADORES DE VALOR, incluir el numeral 4. SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA, conforme el siguiente detalle:

“4.- SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

4.1.- Misión:

*Gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra integrado a planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra y el perfeccionamiento de la reforma agraria.*

4.2.- Responsable:

*Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria*

4.3.- Atribuciones y responsabilidades:

a) *Proponer y recomendar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aprobación, las políticas y estrategias de acceso, legalización y uso de la tierra;*

b) *Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias de acceso, legalización y uso de la tierra, y evaluar su ejecución y aplicación;*

c) *Ejecutar las políticas y estrategias dictadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o fueren previstas en la Ley;*

d) *Dictar directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica para el desarrollo y control de acceso, legalización y uso de la tierra;*

e) *Aprobar los planes, programas y proyectos, en el ámbito de su competencia;*

f) *Legalizar los actos, documentos administrativos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de su jurisdicción y competencia;*

g) *Administrar y controlar las direcciones y dependencias de la Subsecretaría a su cargo;*

h) *Presidir o asistir por delegación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a los cuerpos colegiados que integre el titular de esta Cartera de Estado, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente;*

- i) *Coordinar con entidades públicas y privadas el desarrollo de las actividades relacionadas al tema de tierras y reforma agraria;*
- j) *Representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo con las disposiciones legales o instrucciones impartidas por el Titular de la Cartera, ante organismos nacionales e internacionales y en el ámbito de su competencia;*
- k) *Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial;*
- l) *Conocer y resolver sobre los trámites de expropiación que se eleven al Subsecretario en apelación o consulta;*
- m) *Adjudicar las tierras a que se refiere e artículo 38 de la Ley de Desarrollo Agrario y en armonía con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de mayo del 2010.*
- n) *Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho a ello conforme la normativa legal vigente;*
- o) *Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Agrario;*
- p) *Conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización;*
- q) *Administrar el catastro de las tierras agrarias;*
- r) *Promover el perfeccionamiento del proceso de reforma agraria integral;*
- s) *Proponer al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los reglamentos internos necesarios para la ejecución de productos y servicios, atribuciones, responsabilidades y competencias de la Subsecretaría de Tierras y de Reforma Agraria.*
- t) *Tramitar y resolver en relación con las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;*
- u) *Conocer y resolver sobre los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad a las disposiciones legales vigentes;*
- v) *Informar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuando lo requiera, acerca de las actividades que desarrolle la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; y,*
- w) *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones determinadas en la Ley, los reglamentos y aquellas que le fueren asignadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

4.4.- ESTRUCTURA BASICA:

La Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria se gestionará a través de las siguientes direcciones técnicas nacionales:

- a) *Dirección de Normativa y Políticas;*
- b) *Dirección de Estudios Técnicos y Sistema de Información;*
- c) *Dirección de Reforma Agraria;*
- d) *Dirección de Titulación de Tierras; y,*
- e) *Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio.*



4.4.1. DIRECCION DE NORMATIVAS Y POLITICAS:

4.4.1.1. Misión.

*Contribuir con el proceso de acceso, legalización y uso de tierras sobre la base del diseño de propuestas de políticas, estrategias, normas e instrumentos técnicos y legales.*

**Responsable:** Director de Normativa y Políticas.

4.4.1.2. Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Dirigir el diseño de propuestas de políticas, estrategias, normas e instrumentos técnicos y legales respecto al acceso, legalización y uso de la tierra;
- b) Validar técnicamente las propuestas de políticas, estrategias, normas e instrumentos técnicos y legales respecto al acceso, legalización y uso de la tierra;
- c) Legalizar los documentos técnicos y administrativos de la unidad administrativa bajo su cargo;
- d) Dirigir, supervisar y monitorear las actividades de la unidad administrativa bajo su cargo;
- e) Elaborar el plan operativo de la unidad administrativa bajo su cargo; y,

4.4.1.3. Productos y Servicios:

- a) Proyectos de políticas de acceso, legalización y uso de la tierra;
- b) Proyectos de estrategias de instrumentación de las políticas de acceso, legalización y uso de la tierra;
- c) Plan Nacional de acceso legalización y uso de la tierra;
- d) Programas regionales de acceso legalización y uso de la tierra;
- e) Proyectos provinciales de acceso legalización y uso de la tierra;
- f) Proyectos de normativa de acceso legalización y uso de la tierra; y,
- g) Mecanismos de coordinación interinstitucional en vigencia a nivel nacional, zonal y provincial.

4.4.2. DIRECCION DE ESTUDIOS TECNICOS Y SISTEMA DE INFORMACION:

4.4.2.1. Misión.

*Determinar los estudios técnicos necesarios para el proceso de acceso, legalización y uso de la tierra efectivos.*

**Responsable:** Director de Estudios Técnicos y Sistemas de Información.

4.4.2.2. Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Dirigir y administrar los estudios técnicos respecto a acceso, legalización y uso de la tierra y territorios;
- b) Dirigir y administrar el sistema de información respecto a acceso, legalización y uso de la tierra y territorios;
- c) Legalizar los documentos técnicos y administrativos de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- d) Dirigir, supervisar y monitorear las actividades de la unidad administrativa bajo su cargo;
- e) Elaborar el plan operativo de la unidad administrativa bajo su cargo; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por las autoridades competentes.

4.4.2.3. Productos y Servicios:

- a) Sistema ge referenciado de tierras rurales a nivel nacional;
- b) Análisis y uso del suelo;
- c) Capacidades portantes del suelo;
- d) Información técnica y geográfica; y,
- e) Análisis de productividad del suelo.

4.4.3 DIRECCION DE REFORMA AGRARIA:

4.4.3.1. Misión.

*Gestión y control del proceso de redistribución de tierras mediante los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable vigente asociados a planes productivos y fortalecimiento organizacional, sobre la base de la normativa vigente*

**Responsable:** Director de Reforma Agraria:

4.4.3.2. Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Administrar y supervisar el proceso de redistribución de tierras a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente;
- b) Legalizar los documentos técnicos y administrativos de la unidad administrativa bajo su cargo;
- c) Dirigir, supervisar y monitorear las actividades de la unidad administrativa bajo su cargo;
- d) Elaborar el plan operativo de la unidad administrativa bajo su cargo; y,
- e) Las demás que le sean asignadas por las autoridades competentes.

4.4.3.3. Productos y Servicios:

- a) Calificación de predios;

- b) *Calificación de solicitudes venidas desde organizaciones y pueblos;*
- c) *Certificado de calificación de los beneficiarios;*
- d) *Informes técnicos de tierras expropiadas de acuerdo con la normativa legal vigente;*
- e) *Instrucción de expropiación de acuerdo con la normativa legal vigente;*
- f) *Informes técnicos de reversión;*
- g) *Resoluciones de reversión;*
- h) *Proyectos de acuerdos de acceso y titularización de tierras;*
- i) *Garantía de posesión de tierras;*
- j) *Planes de manejo de tierras en función de proyectos productivos; y,*
- k) *Proyecto de Fortalecimiento socio – organizativo.*

#### 4.4.4. DIRECCION DE TITULACION DE TIERRAS

##### 4.4.4.1. Misión:

*Gestión y control del proceso de adjudicación y titulación de la propiedad de tierras y territorios a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente.*

*Responsable: Director de Titulación de Tierras:*

##### 4.4.4.2. Atribuciones y Responsabilidades:

- a) *Administrar y supervisar el proceso de adjudicación y titulación de tierras a nivel nacional, sobre la base de la normativa vigente;*
- b) *Legalizar los documentos técnicos y administrativos de la unidad administrativa bajo su cargo;*
- c) *Dirigir, supervisar y monitorear las actividades de la unidad administrativa bajo su cargo;*
- d) *Elaborar el plan operativo de la unidad administrativa bajo su cargo; y,*
- e) *Las demás que le sean asignadas por las autoridades competentes.*

##### 4.4.4.3. Productos y Servicios

- a) *Titulación de tierras;*
- b) *Titulación de territorios de pueblos y nacionalidades;*
- c) *Titulación de territorios comunales;*
- d) *Titulación de tierras en posesión;*
- e) *Títulos de propiedad;*
- f) *Gestión de aprobación de planos y avalúos;*
- g) *Informes de evaluación de cumplimiento de planes de manejo de tierras e informes de utilización productiva o ambiental de los predios rurales; y,*

- h) *Informes técnicos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acceso, Legalización y Uso de la Tierra.*

#### 4.4.5. DIRECCION DE SANEAMIENTO DE TIERRAS Y PATROCINIO:

##### 4.4.5.1. Misión.

*Sustanciar las controversias administrativas de tierras que se presenten antes, durante y después del proceso de titulación de tierras, sobre la base de seguridad jurídica, reforma agraria del país y la normativa legal vigente aplicable para el efecto.*

*Responsable: Director de Saneamiento de Tierras y Patrocinio:*

##### 4.4.5.2. Atribuciones y responsabilidades:

- a) *Efectuar la sustanciación de trámites administrativos y su correspondiente evaluación técnica;*
- b) *Legalizar los documentos técnicos y administrativos de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;*
- c) *Dirigir, supervisar y monitorear las actividades de la unidad administrativa bajo su cargo;*
- d) *Elaborar el plan operativo de la unidad administrativa bajo su cargo;*
- e) *Asesorar y ejercer el patrocinio;*
- f) *Las demás que le sean asignadas por las autoridades competentes.*

##### 4.4.5.3. Productos y Servicios:

- a) *Planes, programas y proyectos de mediación y negociación;*
- b) *Mecanismos de solución de conflictos;*
- c) *Inventarios e informes técnicos y legales de los procesos de: Presentación de títulos, oposición de adjudicación, resolución a la adjudicación y expropiación; y,*
- d) *Proyectos de resoluciones.”.*

#### Artículo 6.-

**DISPOSICION GENERAL:** Como artículo innumerado, agréguese al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, lo siguiente:

*“Art... El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 373, expedido el 28 de mayo del 2010, ejerce desde la indicada fecha, las competencias del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, que le fueron transferidas.”.*

**Artículo 7.- DISPOSICION FINAL.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de julio del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 15 de julio del 2010.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 094

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Asociación Guayllabamba WATERKEEPER, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son los siguientes:

### OBJETIVOS:

La búsqueda, consecución y administración de recursos que permitan apoyar la rehabilitación y manejo de las cabeceras de las cuencas que forman el río Guayllabamba. La gestión está dirigida a realizar actividades que permitan la descontaminación, conservación, uso y manejo sostenible de los recursos: suelo, agua, y vegetación. Así mismo apoyará a mantener y conservar la biodiversidad; para el efecto realizará actividades de educación ambiental como también la forestación y reforestación que permitan influir en el control de la erosión y el manejo adecuado de los suelos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-429 del 12 de abril del 2010, emite el informe sin observaciones y la Dirección Forestal, con memorando MAE-DNF-2010-0645 del 19 de abril del 2010, emite el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-DNAJ-2010-0780 del 26 de mayo del 2010, informa sobre el cumplimiento de los

requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 17 de mayo del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto de la Asociación Guayllabamba WATERKEEPER, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica con las siguientes observaciones:

### OBSERVACIONES:

1.- **En el Art. 1.-** Agréguese la palabra "de la codificación" a continuación de las palabras "del Libro I".

2.- **En el Art. 3.-** Cámbiese la palabra "deforestación" por la palabra "forestación".

3.- Agréguese al final del **Art. 4.-** "Los objetivos y fines se desarrollarán en cumplimiento con lo que establece el Régimen Forestal y la Legislación Ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente".

4.- Elimínese el Capítulo VIII.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

### SOCIOS FUNDADORES

Fernando Rafael Chambers Matamoros	010034696-4
Pablo Rafael Chambers Mejía	170492815-7
Martha Chambers Mejía	170516718-5
Patricio Chambers Mejía	170646122-3
Fernando Ivan Chambers Mejía	170758938-6
Wilson Vivero Silva	170331000-1
Jorge Guzmán Páez	170280658-7
Francisco Javier Cruz Armendáriz	170377309-1

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación Guayllabamba WATERKEEPER, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio,

y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 31 de mayo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Esteban Andrade, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

---

**No. 0443-10**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el Director General de la Academia Alianza Internacional, creada en el año 1929, mediante oficio No. 018-D-2010 de 22 de junio del 2010 solicita se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 250 de 10 de julio del 2007;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 250 se ratifica el funcionamiento de la Academia Alianza Internacional con los niveles pre-primario, primario y medio a partir del año Lectivo 2007 - 2008;

Que en los artículos 2 y 3 del referido acuerdo se autoriza el funcionamiento de primero a décimo años de educación básica y los tres años de bachillerato a partir del año Lectivo 2007 - 2008 y se dispone a la Dirección Provincial de Educación de Pichincha reconozca todo lo actuado por esta institución durante los 78 años de servicio a la comunidad;

Que entre los justificativos para que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 250, el Director General de la Academia Alianza Internacional, señala que los programas de estudio y la estructura institucional están regidos por el sistema norteamericano; el personal docente en su mayoría es de nacionalidad extranjera y más del 50% del alumnado proviene de 28 países, situación que no les ha permitido cumplir con la Ley de Educación, su reglamento y demás disposiciones ministeriales; y,

En uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. Unico.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 250 de 10 de julio del 2007 emitido por esta Cartera de Estado.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 19 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

---

**No. 0448-10**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 13 del Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, el Directorio se conforma, entre otros miembros, por el vocal designado por el Ministerio de Educación;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro(a) de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado(a) con eficiencia y eficacia; y,

En uso de estas atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la master María Eugenia Racines Peñaherrera, Coordinadora Zonal de la Región No. 6, como vocal principal del Directorio de la Fundación Municipal de la Bienal Internacional de Cuenca, en representación de la Ministra de Educación, quien periódicamente informará sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

**Art. 2.-** Comunicar a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de julio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 19 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 191 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, el abogado Edwin Alvarez Cajiao, Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD., mediante oficio MF-DM-CAGD-2010 3404 de 12 de julio del año en curso, informa que a partir del 13 al 31 de julio del 2010, el doctor Cristian Escobar, Director de Fideicomisos, subrogará las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** El doctor Cristian Escobar, Director de Fideicomisos, subrogará a partir del 13 al 31 de julio del 2010 las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0894

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Apostólico "Unción de Dios a las Naciones", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar,

cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0511-SJ-ggv de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Apostólico "Unción de Dios a las Naciones", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Apostólico "Unción de Dios a las Naciones", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Ministerio Apostólico "Unción de Dios a las Naciones", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0895

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Cristiano "Refugio Beth-el", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0512-SJ-ggv, de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Cristiano "Refugio Beth-el", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Cristiano "Refugio Beth-el", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Ministerio Cristiano "Refugio Beth-el", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 202

**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales;

Que para el cumplimiento del citado precepto constitucional, es decisión del Gobierno Nacional fortalecer las instituciones públicas encargadas de la actividad hidrocarburífera y minera;

Que el artículo 1 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que por mandato del artículo 10 de la Ley de Minería, se crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio Sectorial, con competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para

promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial;

Que es necesario dotar al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, de una estructura organizacional que facilite gestionar la investigación de los recursos no renovables en materia geológica minera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Escindir del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, ex-Servicio Geológico Nacional.

**Art. 2.-** Las competencias del Ministerio Sectorial en la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera; la representación del Estado en política minera; la ejecución desconcentrada de la política pública para el desarrollo del sector minero; y, el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros; así como, las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del Art. 7 de la Ley de Minería, la Dirección Ejecutiva del INIGEMM, pondrá en consideración del Ministerio Sectorial la expedición o modificación del estatuto jurídico organizacional o posicional, la proforma presupuestaria, los planes plurianuales, operativos y de inversión, previa a la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

**Art. 4.-** Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, correspondientes al ex-Servicio Geológico Nacional, pasarán a formar parte del presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico; así como, las partidas presupuestarias de los proyectos de inversión del Ministerio, asignados a esta dependencia.

**Art. 5.-** El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables transferirá al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico las partidas presupuestarias del personal del ex-Servicio Geológico Nacional que pasarán a ser parte del instituto.

En igual forma, los bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos informáticos (hardware), así como también, los programas, paquetes, licencias (software) asignados al personal y en uso de la entidad antes señalada, se transferirán al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

**Art. 6.-** El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico gestionarán ante el Ministerio de Finanzas las modificaciones y asignaciones presupuestarias para la ejecución del presente acuerdo, según corresponda.

**DISPOSICION FINAL**

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo al Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico y a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, según corresponda.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de julio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0014**

Guayaquil, 1 de julio del 2010

Señor  
Roberto Mauricio Jarrín Tamayo  
Representante Legal  
CERVECERIA NACIONAL CN S. A.  
Casilla Judicial N° 1409-Corte Provincial de Justicia del Guayas  
Ciudad.-

**REF. Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-08200.-  
CONSULTA DE AFORO - LINEA COMPLETA  
DE EMBOTELLADO. SIN MONTAR TODAVIA.  
Consultante: CERVECERIA NACIONAL CN S.A.**

De mi consideración.-

En atención a la Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-08200, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“LINEA COMPLETA DE EMBOTELLADO. SIN MONTAR TODAVIA”**, realizada por el Sr. **Roberto Mauricio Jarrín Tamayo, Representante Legal de la compañía CERVECERIA NACIONAL CN S. A. y la abogada Mónica Ordeñana**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al / la Coordinador / a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME TECNICO N° SOBRE CONSULTA DE AFORO.**

**1. SOLICITUD.**

Fecha de Solicitud: 9 de junio del 2010.

Solicitante: Roberto M. Jarrín Tamayo.  
Representante Legal de Cervecería Nacional CN S. A.

Nombre de la mercancía: LINEA COMPLETA DE EMBOTELLADO, SIN MONTAR TODAVIA.

Fabricante: Sidel y Kronos principalmente.

Material Presentado: Solicitud de consulta de aforo, planos, información técnica, Datos de la Compañía y del Representante Legal.

**2. ANALISIS.**

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en una **LINEA COMPLETA DE EMBOTELLADO, SIN MONTAR TODAVIA**. Este conjunto de mercancías sirve para el proceso de llenado de cerveza de las botellas, que abarca desde la asepsia de las botellas recicladas (para cuidar el medio ambiente), sometiéndola a varios procesos que se cumplen en cada máquina principal que compone esta LINEA DE EMBOTELLADO, pasando por un nuevo proceso (pasteurizado) que permitirá obtener un producto de mayor conservación, hasta la salida de la botella que se comercializa en sus diferentes presentaciones, todo esto controlado a través de inspectores mecánicos en cada nivel. Esta línea de embotellado, para el llenado vertical de las botellas tiene los rendimientos siguientes de acuerdo al tipo de botella, que a continuación se indica:

UNIDADES POR MINUTO	PRESENTACIONES
750	330+225 ml (vidrio)
566	600-550 ml (vidrio)
400	330 ml (pet)
350	1.000 ml (pet)

La línea de embotellado puede llenar cerveza y malta en todas las presentaciones que Cervecería Nacional ofrece al mercado ecuatoriano, puede llenar en botellas de vidrio retornable y botellas de vidrio no retornable.

A continuación de acuerdo a la información proporcionada por el importador se resume el proceso productivo que tiene el llenado de cerveza, desde el inicio hasta el final de la producción tanto para la presentación en botellas de vidrio retornable como las botellas de vidrio no retornable.

**Proceso Productivo de llenado de botellas de vidrio retornable:**

1. El proceso inicia con el suministro a la línea de pallets de cajas (ó chancletas plásticas) con botella vacía. Este suministro se realiza con un montacargas.

2. El pallet de cajas avanza a través de un transportador hasta un cabezal que retira, hilera por hilera, las cajas del pallet y las deposita en un transportador de cajas. Este equipo se llama "Depaletizador de cajas".
3. Las cajas en buen estado son transportadas hasta la "Desencajonadora". Este equipo retira las botellas de las cajas plásticas y las deposita en un transportador de botellas. Las cajas vacías continúan por el transportador de cajas hasta la máquina que las lava llamada "Lavadora de Cajas".
4. La caja vacía y limpia luego el "Almacén de cajas" (equipo para apilar cajas) los apila y está lista para ser nuevamente llenada con producto en la "Encajonadora".
5. Desde la desencajonadora, las botellas vacías son transportadas hasta la "lavadora de botellas" para su respectivo lavado y retiro de etiqueta.
6. Las botellas ahora son conducidas hasta la "Llenadora". Este equipo llena con producto, malta o cerveza, y les coloca la tapa a todas las botellas.
7. Posteriormente, la botella se conduce hasta la "Etiquetadora" misma que les coloca dos o tres etiquetas dependiente de la presentación. En este lugar, también otro equipo llamado "Fechador" coloca la fecha y lote del producto.
8. Una vez etiquetada y fechada, la botella es transportada hasta la "Encajonadora". Esta máquina toma las botellas del transportador y las coloca en la caja plástica.
9. Finalmente, las cajas con producto son transportadas hasta la "Paletizadora". Esta máquina tiene un cabezal que arma por hileras las cajas sobre un pallet. Cuando el pallet está listo, es transportado hasta el final de la línea y un montacargas lo retira y lo lleva hasta el "Almacén de Producto Terminado".

**Proceso Productivo de llenado de botellas de vidrio no retornable:**

1. El proceso inicia con el suministro a la línea de pallets ó bultos de botellas (botellas al granel) con botella nueva. Este suministro se realiza con un montacargas.
2. El pallet avanza a través de un transportador hasta un cabezal que retira, hilera por hilera, las botellas del pallet y las deposita en un transportador de botellas. Este equipo se llama "Depaletizador al granel".
3. Luego, las botellas se dirigen a la "Rinseadora". Esta máquina inyecta agua en el interior de la botella para limpiarla y esterilizarla.
4. Las botellas ahora son conducidas hasta la "Llenadora". Este equipo llena con producto, malta o cerveza, y les coloca la tapa a todas las botellas.
5. Posteriormente, la botella se conduce hasta la "Etiquetadora" misma que les coloca dos o tres etiquetas dependiente de la presentación. En este lugar, también otro equipo llamado "Fechador" coloca la fecha y lote del producto.

6. Una vez etiquetada y fechada, la botella es transportada hasta la “Enfardadora”. Esta máquina acomoda las botellas en grupos de 6, 12 ó 24 unidades, dependiendo de la presentación, y les coloca un plástico termoencogible. El plástico con calor se termoconge y quedan listos los paquetes para ser transportados a la siguiente máquina.
7. Los paquetes con producto son transportados hasta la “Paletizadora”. Esta máquina tiene un cabezal que arma por hileras las cajas sobre un pallet. Cuando el pallet está listo, es transportado hasta una máquina “Envolvedora” que coloca un film plástico alrededor del pallet. El pallet luego es transportado hasta el final de la línea y un montacargas lo retira y lo lleva hasta el “Almacén de Producto Terminado”.

8. Es necesario indicar que en la mayoría de las etapas de los procesos productivos antes indicados, intervienen los inspectores (equipos de revisión), cuya función es como un controlador de calidad, cuya función es revisar que esa etapa del proceso se lo haya realizado en forma correcta.

Para la instalación de la Línea completa de embotellado antes indicadas, se requiere importar un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos, sin montar todavía, los cuales se deben considerar como elementos fundamentales del conjunto denominado Unidad Funcional, porque juntos realizan una función netamente definida que es el llenado de la cerveza en las botellas respectivas.

El conjunto de mercancías que conforman la Unidad Funcional son los siguientes:

**NOMINA DE MERCANCIAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LA LINEA COMPLETA DE LLENADO, SIN MONTAR TODAVIA.**

Equipos	Marca	Modelo	Cantidad (lote)
<b>Depaletizadora caja plástica</b>	SIDEL	Robokombi Fanuc	
Incluye (solo las partes principales):			
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de cajas.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de Pallets(Entrada/Salida).		Parte integral del equipo	1,00
Robot de despaletizado.		M410i/700 (700kg)	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Depaletizadora botellas al granel</b>	SIDEL	SWEEP OFF A/Z High Level 1Depalletizer	1,00
Incluye (Solo las partes principales):			
Acumulador de separadores entre cama del ballet.		Parte integral del equipo	1,00
Acumulador de soporte superior de pallet.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Plataforma de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Inspector de caja con botella vacía (equipos para la revisión)</b>	HEUFT	HEUFT SPECTRUM LXTI-Z	
Incluye (Solo las partes principales):			
Inspector de caja LX.		Parte integral del equipo	1,00
Rechazador de caja.		HEUFT Maxi Laner	1,00
Componentes varios (Fotoceldas, Encoder, etc.).		Parte integral del equipo	1,00
<b>Desencajonadora</b>	SIDEL	DECAROBOT 8ST decrater	
Incluye (Solo las partes principales):			
Cabezales y brazo para desencajonado.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de botella.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de caja.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
Lavadora de cajas 65-E.	KRONES	65-E	
Accionamientos, bombas.		Parte integral del equipo	1,00
Caja de la máquina.		Parte integral del equipo	1,00
Plataforma de mando.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Almacén de cajas (equipo para apilar las cajas)</b>	SIDEL	Vertical Crate Magazine	
Incluye (Solo las partes principales):			

Equipos	Marca	Modelo	Cantidad (lote)
Transportador de caja (entrada/salida).		Parte integral del equipo	1,00
Zona de acumulación vertical de caja.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Encajonadora</b>	SIDEL	INCAROBOT 8ST cráter	
Incluye (Solo las partes principales):			
Cabezales y brazo para encajonado.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de botella.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de caja.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
Lavadora de botellas.	KRONES	LAVATEC D5.CS.EQQ439	
Portador de botellas.		Parte integral del equipo	1,00
Conjunto de carga N° 2.		Parte integral del equipo	1,00
parte de sosa cáustica N° 3.		Parte integral del equipo	1,00
parte de sosa cáustica N° 4.		Parte integral del equipo	1,00
parte de sosa cáustica N° 5.		Parte integral del equipo	1,00
Conjunto de descarga superior N° 6.		Parte integral del equipo	1,00
Conjunto de descarga inferior N° 7.		Parte integral del equipo	1,00
Portador de botellas D5.CS. EQQ439 LAVATEC.		Parte integral del equipo	1,00
Inspector de Botellas vacías (equipo para la revisión).	KRONES		
Linatronic.		735-M2	
Máquina base.		Parte integral del equipo	1,00
Accionamiento principal.		Parte integral del equipo	1,00
Rinseadora (Enjuagadora).	KRONES	3.600-110-103	
Moduljet 3.600-110-103 carrusel.		Parte integral del equipo	1,00
Moduljet 3.600-110-103 accesorios.		Parte integral del equipo	1,00
Incluye Sistemas Complementarios:			
Dosificación ClO2.		S/N	1,00
Llenadota.	KRONES	VP VI 4.320-132-103	
Llenadora Modulfill VP VI 4.320-132-103 carrusel.		Parte integral del equipo	1,00
Llenadora Modulfill VP VI 4.320-132-103 taponadora.		Parte integral del equipo	1,00
Llenadora Modulfill VP VI 4.320-132-103 plataforma de trabajo.		Parte integral del equipo	1,00
Modulfill VP VI 4.320-132-103 accesorios.		Parte integral del equipo	1,00
Sistema higiénico (Limpieza por espuma).		S/N	1,00
Transportador de tapas.		S/N	1,00
Sala limpia clase 10.000.		S/N	1,00
Cobertura de máquina.		S/N	1,00
Inspector de Nivel (equipo para la revisión).	KRONES		
Checkmat 731 FM-X.		731 FM-X	
Máquina base.		Parte integral del equipo	1,00
Protección de máquina.		Parte integral del equipo	1,00
Cubierta puente de medición.		Parte integral del equipo	1,00
Flash Pasteurizar.	KRONES	TPB 30	
Bombas.		Parte integral del equipo	5,00
Intercambiador de calor por placas.		Parte integral del equipo	2,00
Tanque de buffer.		Parte integral del equipo	1,00
Separador de amoníaco (29°C -> 4°C).		S/N	1,00
Secador de Botellas.	EUROPOOL		
Túnel de soplado Europool TF05.		TF05	1,00
Etiquetadota.	KRONES	1800-45	
Etiquetadora Topmodul 1800-45.		Parte integral del equipo	1,00
Agregado Contiroll HS.		Parte integral del equipo	1,00
Agregado de adhesivo frío 8-8-130.		Parte integral del equipo	1,00
Agregado de adhesivo frío 8-8-130.		Parte integral del equipo	1,00
Agregado de adhesivo frío 8-8-130.		Parte integral del equipo	1,00
Orientación de botellas.		Stratec	1,00

Equipos	Marca	Modelo	Cantidad (lote)
Fechador.	VIDEOJET		
Inkjet.		S/N	1,00
Inspector de Etiquetas(equipo para la revisión).	KRONES		
Checkmat 731 FEM-X+L.		731 FEM-X+L	
Máquina base.		Parte integral del equipo	1,00
Protección de máquina.		Parte integral del equipo	1,00
Cubierta puente de medición.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Enfardadora</b>	CERMEX	TSM4 SDI PC CERMEX	
Incluye (Solo las partes principales):			
Acumulador de cartón.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de paquetes (Entrada/Salida).		Parte integral del equipo	1,00
Horno de termoencojimiento.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Inspector de caja con botella llena(equipo para la revisión)</b>	HEUFT	HEUFT SPECTRUM GXTI 99	
Incluye (Solo las partes principales):			
Inspector de caja TI.		Parte integral del equipo	1,00
Inspector de caja GX.		Parte integral del equipo	1,00
Rechazador de caja.		HEUFT Maxi Laner	1,00
Componentes varios (Fotoceldas, Encoder, etc.).		Parte integral del equipo	1,00
<b>Paletizadora</b>	SIDEL	Robokombi Fanuc	
Incluye (Solo las partes principales):			
Acumulador de separadores entre cama del ballet.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de cajas.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de paquetes.		Parte integral del equipo	1,00
Transportador de Pallets (entrada/salida).		Parte integral del equipo	1,00
Robot Paletizador.		M410i/700 (700kg)	1,00
Robots Orientado y pre-orientación de paquetes.			2,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
<b>Envolvedora de pallet</b>	ATLANTA	ATLANTA REVOLUTION LS	
Incluye (solo las partes principales):			
Transportador de Pallets (entrada/salida).		Parte integral del equipo	1,00
Brazo rotativo para aplicación de película.		Parte integral del equipo	1,00
Gabinete eléctrico principal.		Parte integral del equipo	1,00
Panel de operación.		Parte integral del equipo	1,00
Guardas de protección.		Parte integral del equipo	1,00
CIP.	KRONES	AUT-5.000L	
CIP AUT-5.000L, 45 M³/h.		Parte integral del equipo	1,00
Depósito de un volumen de 5.000 l.		Parte integral del equipo	1,00
Trayecto de conductos.		Parte integral del equipo	1,00
Conjunto de válvulas.		Parte integral del equipo	1,00
<b>OTROS EQUIPOS Y MATERIALES</b>			
<b>Transportadores (entrada/salida de máquinas)</b>			
Salida/ entrada de transporte de envases.		995-QVD	
Accionamiento.		N/A	1,00
Cadenas.		N/A	
Lubricación 1 (equipo para el funcionamiento del transportador).		N/A	1,00
Material de instalación eléctrica.		E99-0XB	1,00
Material de alimentación de medios.			
Tubería.		R99-F24	1,00
Técnica de red.			
Armario eléctrico de red.		597-635	1,00
Distribuidor de energía eléctrica - línea.		919-DH6	1,00
Sistema de Transporte.			
Transportadores de botellas.	SIDEL	N/A	1,00
Transportadores de cajas.	SIDEL	N/A	1,00

Equipos	Marca	Modelo	Cantidad (lote)
Transportadores de packs.	SIDEL	N/A	1,00
Material eléctrico de todo el sistema:		N/A	1,00
Material Eléctrico Sistema de Transporte.			
Incluye (Solo las partes principales):			
Moto-reductores.		N/A	1,00
Cableado Eléctrico.		N/A	1,00
Canalización eléctrica y accesorios.		N/A	1,00
<b>Volteadores de caja</b>			
Incluye (Solo las partes principales):			
Volteador de caja entrada/salida lavadora de caja.		N/A	2,00
Guardas de protección.		N/A	2,00
Componentes varios.		N/A	2,00
Software EIT (del sistema).		N/A	1,00

Análisis de partida:

Estructura de la partida 8422:

84.22 MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS O CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMOCONTRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.

- Máquinas para lavar vajilla:

8422.11 - - De tipo doméstico.

8422.19 - - Las demás.

8422.20 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.

8422.40 - Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil).

8422.90 - Partes.

Carácter Legal Sección XVI.

Es pertinente señalar lo que establecen las *Notas legales de la sección XVI* que indica:

Notas:

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías,

*órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

Esta mercancía por sus componentes constituye una unidad funcional descrita bajo las CONSIDERACIONES GENERALES (Nota 4 de la Sección) en el Apartado VII que indica:

*“Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”.*

### 3.- CONCLUSIONES.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta a la hoja de trámite 09-01-SEGE-08200 que contiene lo relacionado a las mercancías, denominada comercialmente **LINEA COMPLETA DE EMBOTELLADO SIN MONTAR TODAVIA**, cuya función principal que caracteriza al conjunto es la de llenar con cerveza las botellas, en razón de que están constituidas por un conjunto de equipos, máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos, y materiales diversos que lo conforman y se lo considera como un TODO, y en esa condición, realizan una función netamente definida la cual es llenar botellas; por lo tanto en aplicación de las Reglas Uno (Nota Legal 4 de la Sección XVI), Dos y Seis; de las

Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía **LINEA COMPLETA DE EMBOTELLADO, sin montar todavía**, se clasifica en la partida **84.22 MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS O CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMOCON-TRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS** y al interior de la partida, en razón del rendimiento del llenado de botellas que tiene la Unidad Funcional, se lo clasifica en la subpartida arancelaria: "8422.30.90.00 - - *Las demás*, del Arancel Nacional de Importaciones Vigente.

Atentamente,

f.) Amada Velásquez Jijón, Ab., Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-** Dirección de Secretaría General.- Certifico: que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 6 de julio del 2010.

No. 209

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante oficio No. PRO-0125-09 del 23 de octubre del 2009, la consultora ambiental, contratada por PETROAMAZONAS, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección del proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Expost del Área Yanaquincha para la construcción de la plataforma Paka Norte y ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Aguajal y Pacay correspondiente a la fase de Desarrollo y Producción en el Bloque 15" con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que con oficio No. MAE-DNPCA-2009-1944 del 29 de octubre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Expost del Area Yanaquincha para la Construcción de la Plataforma Paka Norte y ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Aguajal y Pacay”, no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	298577.73	9964257.95
2	309590.89	9964257.95
3	309590.89	9960693.60
4	311628.96	9960693.60
5	311628.96	9948982.99
6	298577.73	9948982.99

Que mediante oficio 4371-PAM-SSA-2009 del 30 de diciembre del 2009, PETROAMAZONAS, remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental ExPost del área Yanaquincha para la construcción de la plataforma Paka Norte y la ampliación de las plataformas Pacay, Yanaquincha Este y Aguajal;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0810 del 22 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS, la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del área Yanaquincha para la construcción de la plataforma Paka Norte y la ampliación de las plataformas Pacay, Yanaquincha Este y Aguajal, ubicada en la provincia de Orellana, cantones Joya de los Sachas, Orellana y Shushufindi, parroquias Pompeya, Joya de los Sachas, Taracoa y Limoncocha, junto con las observaciones formuladas que deberán incluirse en el estudio;

Que mediante oficio No. 754-PAM-SSA-2010 del 3 de marzo del 2010, PETROAMAZONAS remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción para su pronunciamiento;

Que el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Expost del área Yanaquincha para la construcción de la plataforma Paka Norte y ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Aguajal y Pacay de PETROAMAZONAS se llevó a cabo el 10 de marzo del 2010 mediante presentación pública en las instalaciones de la Casa Comunal de la Pre-Cooperativa Unión Milagreña ubicada en la parroquia Unión Milagreña, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, respectivamente, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1566 del 22 de abril del 2010, sobre la base del informe técnico No. 951-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de abril del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1410 del 13 de abril del 2010, se determina que el estudio atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y

legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos;

Que mediante oficio No. 150-PAM-EP-SSA-2010 del 26 de abril del 2010 PETROAMAZONAS remite al Ministerio del Ambiente los documentos habilitantes para la obtención de la licencia ambiental para el proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental ExPost para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicada en la provincia de Orellana, cantones Joya de los Sachas, Orellana y Shushufindi, parroquias Pompeya, Joya de los Sachas, Taracoa y Limoncocha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1566 del 22 de abril del 2010 e informe técnico No. 951-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de abril del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1410 del 13 de abril del 2010.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicados en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Area Yanaquincha correspondiente a la fase de Desarrollo y Producción, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 209

**LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AREA YANAQUINCHA CORRESPONDIENTE A LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCION, EL CUAL INCLUYE LA AMPLIACION DE LAS PLATAFORMAS YANAQUINCHA ESTE, YANAQUINCHA OESTE, ANGEL NORTE, AGUAJAL Y PACAY Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLATAFORMA PAKA NORTE, ASI COMO LA PERFORACION DE 38 POZOS, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos”, ubicada en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos”, ubicados en la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el plan de manejo ambiental, que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye la ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación de un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 26 de mayo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 015-CNNA-2010**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este

país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 187 del Código de la Niñez y Adolescencia obliga que las entidades de adopción internacional estén amparadas por un convenio de adopción vigente;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional es excepcional;

Que, el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, establece en su Art. 9 que las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;
- b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c) Promover en sus estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post - adopción;
- d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional; y,
- e) Responder, en la medida permitida por la ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras autoridades centrales o por autoridades públicas;

Que, el Art. 11 del convenio establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya en su Art. 12 establece que un organismo acreditado en el estado contratante no podrá actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de adopción internacional deberán ser creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 004, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008, se definieron las directrices que también regulan la autorización y selección de entidades que intermedian adopción internacional; y,

Que, mediante Resolución No. 010 CNNA-2008, se definió la autorización de un máximo de 8 agencias para que Intermedien Adopción Internacional en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 026 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 437 del 1º de octubre del 2008, se definieron los países con los cuales Ecuador intermediará adopciones internacionales, así como la proporción de agencias por cada país definido;

Que, la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO”, del Reino de España, a través de su representante legal en Ecuador en esa época, la Dra. Lucía Encalada, presentó el 14 de octubre del 2009 la solicitud y documentación para la suscripción de un nuevo convenio con el Ecuador para la autorización para la intermediación de adopción internacional de niños ecuatorianos;

Que, mediante revisión general de la documentación presentada por la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante oficio No. 219-CNNA-SE-AC de fecha 5 de noviembre del 2009, se requirió a la agencia completar la documentación presentada conforme a lo establecido en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006;

Que, la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” completó la documentación conforme a lo establecido en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional;

Que, la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría

Ejecutiva del Consejo Nacional, como del Consejo Nacional en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 9 de julio del 2010, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional, establecidos en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, como en la Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Autorizar a la agencia “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO - AAIM”, para que intermedie adopción internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Una vez emitido el certificado de reconocimiento del representante legal en Ecuador, establecido en la Resolución No. 011 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 368 del 26 de junio del 2008; el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá con la suscripción del convenio correspondiente con la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a los siguientes organismos: la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO”; Dirección Nacional de Adopciones del Instituto Nacional del Niño y su Familia (INFA) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, unidades técnicas de adopción del INFA-MIES; Comités de Asignación Familiar Regionales; Embajada del Reino de España en Quito, representante de la Autoridad Central Española; Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 9 de julio del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 9 de julio del 2010.- f.) Ilegible.

No. 016-CNNA-2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 187 del Código de la Niñez y Adolescencia obliga que las entidades de adopción internacional estén amparadas por un convenio de adopción vigente;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional es excepcional;

Que, el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, establece en su Art. 9 que las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a) Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción;
- b) Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c) Promover en sus estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post - adopción;
- d) Intercambiar los reportes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional; y,
- e) Responder, en la medida permitida por la ley de su Estado a las solicitudes de información sobre una situación particular de adopción formulada por otras autoridades centrales o por autoridades públicas;

Que, el Art. 11 del convenio establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente los objetivos no lucrativos en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del estado de acreditación;
- b) Estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional; y,
- c) Estar sujeto a la supervisión de las autoridades competentes de este Estado para su composición, su funcionamiento y su situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya en su Art. 12 establece que un organismo acreditado en el estado contratante no podrá actuar en otro Estado contratante sino cuando las autoridades competentes de los dos estados le autoricen;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de adopción internacional deberán ser creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 004, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional" que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008, se definieron las directrices que también regulan la autorización y selección de entidades que intermedian adopción internacional;

Que, mediante Resolución No. 010 CNNA-2008, se definió la autorización de un máximo de 8 agencias para que intermedien adopción internacional en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 026 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 437 del 1º de octubre del 2008, se definieron los países con los cuales Ecuador intermediará adopciones internacionales, así como la proporción de agencias por cada país definido;

Que, es necesario que la Unidad de Relaciones Internacionales establezca un procedimiento a seguir con respecto a las agencias que decidan fusionarse o cambiar su estado de situación legal, el cual deberá ser notificado con la debida antelación;

Que, la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)", del Estado de Florida, en los Estados Unidos, mediante oficio s/n del 11 de mayo del 2009 presentó su segunda solicitud y expediente, para ser autorizada para intermediar adopción internacional en Ecuador;

Que, luego de la revisión de la documentación presentada por la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)", por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, mediante oficio No. 119-CNNA-SE-AC del 29 de mayo del 2009 solicitó a la representante legal de la entidad, señora Diana Barragán Medina que complete la documentación faltante conforme a lo establecido en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006.

Que, la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)", completó la documentación conforme a lo establecido en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional;

Que, mediante el memorando No. 4 AJ-CNNA-2010 de fecha 20 de enero del 2010, el Dr. Esteban de la Torre Ribadeneira, Asesor Jurídico del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en ese tiempo, realiza un análisis jurídico de la situación de la agencia, el mismo que fue considerado en la trigésima segunda sesión extraordinaria realizada el 9 de julio del 2010;

Que, la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)", de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, como del Consejo Nacional en la trigésima segunda sesión extraordinaria realizada el 9 de julio del 2010, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional, establecidos en el Reglamento para autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, como en la Resolución No. 012 CNNA-2008, publicada en el Registro Oficial No. 369 de 27 de junio del 2008; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la agencia "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)" para que Intermedie Adopción Internacional en el Ecuador.

**Artículo 2.-** Una vez emitido el Certificado de reconocimiento del representante legal en Ecuador, establecido en la Resolución No. 011 CNNA- 2008, publicada en el Registro Oficial No. 368 del 26 de junio

del 2008; el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá con la suscripción del Convenio correspondiente con la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)" conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a los siguientes organismos: la entidad "JOSHUA TREE ADOPTION d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA)"; Dirección Nacional de Adopciones del Instituto Nacional del Niño y su Familia (INFA) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, unidades técnicas de adopción del INFA-MIES; comités de Asignación Familiar Regionales; Consulado de Estados Unidos en Guayaquil, representante de la Autoridad Central de Estados Unidos; Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 9 de julio del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de julio del 2010.- f.) Ilegible.

**No. 05**

**Dr. Manuel Solano Moreno**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO**

**Considerando:**

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del INDA, expedido mediante Resolución Administrativa No. 13 de 20 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 10 de mayo del 2007, en el Art. 11 Estructura Orgánica Descriptiva, literal b) Proceso Agregador de Valor; literal b.2) crea la Dirección de Solución de Conflictos cuya misión especificada en el literal b.2.1) es la de "sustanciar las controversias de tierras

que se presenten antes, durante y después del proceso de titulación de tierras propiciando la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, vía perfeccionamiento del proceso de Reforma Agraria y del seguimiento continuo al manejo y uso del recurso tierra”;

Que, de conformidad al Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Agrario, que en su parte final dispone: “El INDA deberá delegare sus facultades a fin de propender a la descentralización y desconcentración de sus funciones conforme lo establece la Ley”.

El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto;

Que, el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado prohíbe y sanciona la suspensión de la tramitación y expedición de una decisión sobre las peticiones de los administrados, acorde a los principios de racionalización, eficiencia, y simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado, siendo necesario impulsar la agilidad y eficacia en la administración de la institución para el periodo de transición, a efectos de asegurar a los usuarios la oportunidad en el servicio y el despacho puntual de los asuntos que son de competencia institucional, siendo por tanto necesario instrumentar un mecanismo tendiente a atender las solicitudes de tramites que son del ámbito de acción y competencia institucional;

Que, el Art. 9, literal a.2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución del proceso gobernante la gestión del direccionamiento estratégico para la ejecución de las políticas determinadas en la Ley Codificada de Desarrollo Agrario;

Que, a la presente fecha, no se encuentra nombrado o designado el Subdirector Ejecutivo del INDA por parte del Consejo Superior del INDA como órgano nominador, de acuerdo a sus atribuciones constantes en el literal a.1.3) del Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INDA, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 10 de mayo del 2007;

Que, en la Dirección Ejecutiva del INDA, se han venido centralizando la legalización de todos los trámites administrativos de la institución, ya sean internos o externos, lo cual ha creado una sobrecarga laboral para la autoridad competente y la acumulación y retraso en la atención oportuna a los usuarios de la institución;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA UNICA del Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010, dispone: “El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, mantendrá dentro de sus atribuciones la competencia, administración y resolución de las

controversias, reclamos y demás causas litigiosas, que en sede administrativa, correspondieren a su jurisdicción, iniciadas antes de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, a efectos de que estas sean resueltas en el plazo máximo de seis meses, cumplido el cual se extinguirá”;

Que, a fin de cumplir con los objetivos y finalidades del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, por el periodo de transición de seis meses contemplado en la transitoria única del referido decreto, se hace necesario el establecimiento de medidas que permitan optimizar y racionalizar los procesos institucionales bajo los principios de agilidad, oportunidad y eficacia contemplados en la Ley de Modernización del Estado;

Que, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el literal e) del Acuerdo Ministerial No. 233 del 2 de junio del 2010, acuerda encargar al Director Ejecutivo del INDA, conocer y resolver los trámites de resolución a la adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización, siempre que se han presentado a trámite antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de mayo del 2010, en coordinación y bajo supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. 04 de 17 de junio del 2010 el Director de Procuraduría Judicial, emite criterio favorable para la suscripción de la resolución de delegación de funciones al Director Técnico de Area del Proceso Gobernante con funciones de Director de Solución de Conflictos del INDA; y,

Que, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar bajo su responsabilidad al Director de Solución de Conflictos, la sustanciación de los trámites de resolución a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización, siempre que se hayan presentado a trámite antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, facultándole la firma y despacho de providencias de mero trámite hasta la elaboración del respectivo proyecto de resolución en cada trámite, con el fin de agilizar los procesos, que de conformidad con la disposición transitoria única del mencionado decreto, deberán ser resueltos en el plazo máximo de seis meses.

**Art. 2.-** Las resoluciones de los trámites descritos en el artículo anterior, serán dictadas por el suscrito Director Ejecutivo del INDA, en sujeción a lo dispuesto por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el literal e) del Acuerdo Ministerial 233 de 2 de junio del 2010.

**Art. 3.-** La delegación contenida en la presente resolución, no implica renuncia de derechos por parte del señor Director Ejecutivo del INDA para legalizar e intervenir en los actos previamente expresados.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Solución de Conflictos del INDA.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, en el despacho de la Dirección Ejecutiva del INDA, a 17 de junio del 2010.

f.) Dr. Manuel Solano Moreno, Director Ejecutivo del INDA.

Lo certifico.

f.) Abg. Pablo Nieto Montoya, Secretario General del INDA.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- CERTIFICO.- Que la(s) dos fojas que anteceden son iguales del/los originales que consta(n) en el Exp. Ed., cronológico mismo que reposan en Archivo General.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Secretario General del INDA.

---

**No. 06**

**Dr. Manuel Solano Moreno**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 147, numeral 6 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, transfirió las competencias del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 233 de 2 de junio del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encarga al Director Ejecutivo del INDA, en forma temporal, varias atribuciones y responsabilidades entre las cuales se encuentra en el literal f) la de administrar el presupuesto y gestión económica del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, dentro del proceso de transición institucional, en coordinación y bajo supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, existen procesos administrativos pendientes de ejecución y conclusión en el período de transición decretado en el citado instrumento legal;

Que, el Ministerio de Finanzas, en fecha: 5 de marzo del 2010, expide el documento RUP-DS-100 contentivo del INSTRUCTIVO DE RENDICION Y LIQUIDACION DE

FONDOS EN EL MODULO DE EJECUCION DE GASTOS DEL ESIGEF, el cual es publicado en el portal del Ministerio, en la opción "Ayudas del ESIGEF";

Que, es necesario cubrir las necesidades económicas inmediatas, urgentes e imprevistas, derivadas de la gestión institucional que se presenten dentro del proceso de transición, para la correcta transferencia de derechos y obligaciones, activos y pasivos del INDA;

Que, el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, que los órganos administrativos tienen competencia para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal f) del Acuerdo Ministerial No. 233 de 2 de junio del 2010,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear el fondo a rendir cuentas para el pago en efectivo de egresos que se deriven del cumplimiento de las actividades propias de la institución; bajo los siguientes parámetros enmarcados en la normatividad vigente.

**FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo tiene como finalidad cubrir en efectivo los gastos que demande la adquisición de bienes y servicios necesarios e imprevistos dentro del proceso de transición y transferencia decretado por el Sr. Presidente de la República, incluyendo los que generen los desplazamientos de los funcionarios declarados en comisión de servicios, a zonas geográficas alejadas de la sede principal y otros institucionales.

**DE LA APERTURA Y MONTO DEL FONDO:** La Dirección de Gestión Financiera, mediante solicitud del Director de Gestión Administrativa, quien definirá la necesidad y el servidor responsable, autorizará la apertura y el monto de un fondo, a fin de que disponga de recursos financieros para atender los pagos en efectivo en el cumplimiento de las actividades emergentes de la institución.

**DE LA UTILIZACION DEL FONDO:** El fondo será utilizado exclusivamente para los siguientes casos:

- Gastos derivados de la movilización de funcionarios del INDA por concepto de comisión de servicios en el interior del país.
- Pago de gasolina, lubricantes, repuestos y reparación de los vehículos durante la comisión de servicios en el interior del país.
- Alquiler de transporte indispensable para el trabajo.
- Alquiler temporal de locales para estacionamiento de los vehículos.
- Peajes por uso de carreteras en el recorrido de la comisión.
- Adquisición de materiales para trabajos especiales que sean de bajo valor unitario, cuya provisión sea urgente y que por su volumen y naturaleza no sean previsible y que no existan en almacén.

- Gastos protocolarios exclusivos para el despacho de la Dirección Ejecutiva.

**DE LOS FORMULARIOS:** Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto o egreso, los responsables emplearán el formulario "Liquidación del Fondo para Rendir Cuentas" en el que se detallará el resumen de gastos y se anexarán los documentos sustentatorios como facturas, notas de ventas o tiquetes, de acuerdo a la normatividad vigente.

En el formulario antes mencionado, la Dirección de Gestión Financiera establecerá el balance entre los valores entregados, los gastos legalizados y el saldo deudor o acreedor que el funcionario presente, en cuyo caso se acompañará el correspondiente recibo o el depósito por el valor no utilizado en la comisión.

**DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS:** La custodia y manejo de los fondos es de responsabilidad de la Dirección de Gestión Administrativa y del funcionario designado para el efecto, quienes responderán personal y pecuniariamente por la cantidad a ellos entregada, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de ser el caso.

Dichos funcionarios serán independientes del Jefe de la Unidad de Administración de Caja y de otros servidores que manejen fondos o efectúen labores contables, pero las funciones que realizan no serán incompatibles con dichas actividades y están obligados a acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley de Régimen Tributario, el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, el Reglamento de Facturación dictados por el S. R. I. y las Normas Técnicas de Control Interno, dictadas por la Contraloría General del Estado.

**DE LA LIQUIDACION DEL FONDO:** Los funcionarios a quienes se hubiere entregado el fondo asignado, deberán obligatoriamente presentar, en el plazo máximo de ocho (8) días después de cumplida la comisión, mediante el formulario "Liquidación del Fondo para Rendir Cuentas", el reporte de los gastos efectuados, así como las facturas justificativas, tomando en consideración los procedimientos constantes en las leyes y normas vigentes.

De no hacerlo, el Director de Gestión Financiera dispondrá el descuento de la totalidad de los valores entregados, de la remuneración del funcionario, en el mes que corresponda entregar la liquidación.

Los saldos existentes del fondo, deberán ser depositados en efectivo en la cuenta corriente de la institución en el Banco Nacional de Fomento No. 0010252378. En caso de incumplir esta disposición, se procederá en igual forma que lo establecido en el inciso anterior.

**Art. 2.-** El monto que se asigna por este concepto, se establecerá de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Gestión Administrativa.

**Art. 3.-** Para la aplicación de la presente resolución, se estará igualmente a lo dispuesto en el documento RUP-DS-100 contentivo del INSTRUCTIVO DE RENDICION Y LIQUIDACION DE FONDOS EN EL MODULO DE EJECUCION DE GASTOS DEL ESIGEF, emitido por el Ministerio de Finanzas en fecha 5 de marzo del 2010.

**Art. 4.-** La Unidad de Auditoría Interna del INDA, realizará el control de los valores utilizados en este fondo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables vigentes.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Dr. Manuel Solano Moreno, Director Ejecutivo del INDA.

Lo certifico.

f.) Dr. Paúl Romero, Secretario General del INDA.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- CERTIFICO.- Que la(s) dos fojas que anteceden son iguales del/los originales que consta(n) en el Exp. Ed., cronológico mismo que reposan en archivo general.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Secretario General del INDA.

---

## GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTUFAR

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Montúfar.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

SAN GABRIEL: CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
Sector	Alcantari.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio sector
01 Cobertura	93,60	100,00	100,00	83,03	99,07	100,00	100,00	75,57	93,91
Déficit	6,40	0,00	0,00	16,97	0,93	0,00	0,00	24,43	6,09
02 Cobertura	74,40	96,49	99,31	72,16	98,47	90,55	97,80	23,69	81,61
Déficit	25,60	3,51	0,69	27,84	1,53	9,45	2,20	76,31	18,39
03 Cobertura	57,04	90,40	86,14	57,43	89,46	50,00	94,07	6,43	66,37
Déficit	42,96	9,60	13,86	42,57	10,54	50,00	5,93	93,57	33,63
04 Cobertura	31,79	74,02	62,82	40,64	67,60	29,68	73,12	0,00	47,46
Déficit	68,21	25,98	37,18	59,36	32,40	70,32	26,88	100,00	52,54
05 Cobertura	17,74	45,96	37,92	31,92	34,88	9,25	20,20	0,00	24,73
Déficit	82,26	54,04	62,08	68,08	65,12	90,75	79,80	100,00	75,27
Promedio Ciudad	54,91	81,37	77,24	57,03	77,90	55,90	77,04	21,14	62,82
Promedio Déficit	45,09	18,63	22,76	42,97	22,10	44,10	22,96	78,86	37,18

FERNÁNDEZ SALVADOR: CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura Aseo calles	Promedio sector
01 Cobertura	95,73	100,00	78,67	71,33	82,67	76,67	100,00	86,44
Déficit	4,27	0,00	21,33	28,67	17,33	23,33	0,00	13,56
02 Cobertura	62,67	66,67	50,13	43,73	18,00	28,67	87,33	51,03
Déficit	37,33	33,33	49,87	56,27	82,00	71,33	12,67	48,97
03 Cobertura	13,78	19,38	12,18	23,02	8,00	1,78	38,44	16,65
Déficit	86,22	80,62	87,82	76,98	92,00	98,22	61,56	83,35
Promedio Ciudad	57,39	62,01	46,99	46,03	36,22	35,70	75,26	51,37
Promedio Déficit	42,61	37,99	53,01	53,97	63,78	64,30	24,74	48,63

PIARTAL: CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura aseo calles	Promedio sector
01 Cobertura	100,00	100,00	93,60	63,00	0,00	76,00	100,00	76,09
Déficit	0,00	0,00	6,40	37,00	100,00	24,00	0,00	23,91
02 Cobertura	78,51	85,60	49,94	47,43	0,00	35,43	89,14	55,15
Déficit	21,49	14,40	50,06	52,57	100,00	64,57	10,86	44,85
03 Cobertura	21,44	27,36	13,76	30,88	0,00	10,40	24,00	18,26
Déficit	78,56	72,64	86,24	69,12	100,00	89,60	76,00	81,74
Prom. Parroquia	66,65	70,99	52,43	47,10	0,00	40,61	71,05	49,83
Promedio Déficit	33,35	29,01	47,57	52,90	100,00	59,39	28,95	50,17

LA PAZ: CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura aseo calles	Promedio sector
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	76,87	95,27	77,09	100,00	92,75
Déficit	0,00	0,00	0,00	23,13	4,73	22,91	0,00	7,25
02 Cobertura	82,93	95,73	81,27	34,80	69,33	22,17	93,50	68,53
Déficit	17,07	4,27	18,73	65,20	30,67	77,83	6,50	31,47
03 Cobertura	67,67	87,00	35,27	45,33	29,33	15,17	78,33	51,16
Déficit	32,33	13,00	64,73	54,67	70,67	84,83	21,67	48,84
04 Cobertura	17,69	45,42	28,80	44,53	9,07	1,07	8,98	22,22
Déficit	82,31	54,58	71,20	55,47	90,93	98,93	91,02	77,78
Prom. Parroquia	67,07	82,04	61,33	50,38	50,75	28,87	70,20	58,67
Promedio Déficit	32,93	17,96	38,67	49,62	49,25	71,13	29,80	41,33

CHITAN DE NAVARRETE: CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Recolección de basura	Promedio sector
01 Cobertura	60,46	64,91	82,17	55,54	32,00	37,14	71,14	57,62
Déficit	39,54	35,09	17,83	44,46	68,00	62,86	28,86	42,38
02 Cobertura	20,71	51,64	54,49	28,44	10,89	2,00	24,89	27,58
Déficit	79,29	48,36	45,51	71,56	89,11	98,00	75,11	72,42
Promedio Parroquia	40,58	58,28	68,33	41,99	21,44	19,57	48,02	42,60
Promedio Déficit	59,42	41,72	31,67	58,01	78,56	80,43	51,98	57,40

CRISTOBAL COLON: CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS								
Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía E. Alumb. Púb.	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura y Aseo calles	Promedio Sector
01 Cobertura	78,93	70,67	95,73	61,20	91,33	69,00	100,00	80,98
Déficit	21,07	29,33	4,27	38,80	8,67	31,00	0,00	19,02
02 Cobertura	71,80	84,00	45,30	48,00	44,75	35,25	96,75	60,84
Déficit	28,20	16,00	54,70	52,00	55,25	64,75	3,25	39,16
03 Cobertura	51,73	61,07	41,20	43,47	49,33	18,33	75,33	48,64
Déficit	48,27	38,93	58,80	56,53	50,67	81,67	24,67	51,36
04 Cobertura	35,44	57,27	25,08	29,27	19,53	14,94	49,53	33,01
Déficit	64,56	42,73	74,92	70,73	80,47	85,06	50,47	66,99
Prom. Parroquia	59,48	68,25	51,83	45,48	51,24	34,38	80,40	55,87
Promedio Déficit	40,52	31,75	48,17	54,52	48,76	65,62	19,60	44,13

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

#### SAN GABRIEL:

**EJE COMERCIAL CALLE: BOLIVAR-(Entre Calderón y Mejía) 60.00 dólares.**

**EJE COMERCIAL CALLE: BOLIVAR-(Entre Mejía y Guzmán) 40.00 dólares.**

(Entre M. Carrera y Calderón) 40.00 dólares.

#### PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01: Límite sup. (9.08) 30.00 dólares límite inf. (7.97) 26.33 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (7.94) 20.00 dólares límite inf. (7.00) 17.63 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (6.99) 16.00 dólares límite inf. (6.01) 13.76 dólares.  
 Sector 04: Límite sup. (5.98) 10.00 dólares límite inf. (4.01) 6.71 dólares.  
 Sector 05: Límite sup. (3.92) 5.00 dólares límite inf. (1.41) 1.80 dólares.  
 Límite urbano 1.50 dólares.

#### FERNANDEZ SALVADOR:

#### PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01: Límite sup. (8.72) 10.00 dólares límite inf. (6.85) 7.86 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (5.98) 6.00 dólares límite inf. (3.38) 3.39 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (2.66) 3.00 dólares límite inf. (1.25) 1.41 dólares.  
 Límite urbano 1.00 dólar.

#### PIARTAL:

#### PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01: Límite sup. (7.97) 10.00 dólares límite inf. (6.08) 7.63 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (5.95) 7.00 dólares límite inf. (4.55) 5.35 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (3.24) 4.00 dólares límite inf. (1.30) 1.60 dólares.  
 Límite urbano 1.50 dólares.

#### LA PAZ:

#### PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01: Límite sup. (8.97) 12.00 dólares límite inf. (8.05) 10.70 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (7.83) 10.00 dólares límite inf. (5.97) 7.62 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (5.75) 7.00 dólares límite inf. (4.52) 5.50 dólares.  
 Sector 04: Límite sup. (4.46) 4.00 dólares límite inf. (2.07) 1.86 dólares.  
 Límite urbano 1.50 dólares.

**CHITAN DE NAVARRETE:**

**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01: Límite sup. (6.94) 7.00 dólares límite inf. (6.47) 6.53 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (6.20) 5.00 dólares límite inf. (4.16) 3.35 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (4.11) 3.00 dólares límite inf. (1.19) 0.87 dólares.  
 Límite urbano 0.50 dólares.

**CRISTOBAL COLON:**

**EJE COMERCIAL CALLE:** GARCIA MORENO 20.00 dólares.  
 19 DE NOVIEMBRE 20.00 dólares.

**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01: Límite sup. (7.78) 15.00 dólares límite inf. (6.56) 12.65 dólares.  
 Sector 02: Límite sup. (6.48) 10.00 dólares límite inf. (4.88) 7.53 dólares.  
 Sector 03: Límite sup. (4.71) 6.00 dólares límite inf. (3.97) 5.06 dólares.  
 Sector 04: Límite sup. (3.76) 3.00 dólares límite inf. (2.71) 2.16 dólares.  
 Límite urbano 2.00 dólares.

Del valor base que consta en el plano de valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

3.2.- Vías (adoquín, hormigón armado, asfalto, piedra, lastre, tierra).	1.0 a 0.88
3.3.- Infraestruc. complementaria y servicios (aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura, aseo calles).	1.0 a 0.93

**FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

INDICADORES	COEFICIENTE
1.1.- Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2.- Forma	1.0 a 0.94
1.3.- Superficie	1.0 a 0.94
1.4.- Localización en la manzana	1.0 a 0.95

**2. TOPOGRAFICOS**

INDICADORES	COEFICIENTE
2.1.- Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2.- Topografía	1.0 a 0.95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:**

INDICADORES	COEFICIENTE
3.1.- Infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica).	1.0 a 0.88

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general;

tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y total deterioro (obsoleto).

AFECTACION			
Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.15 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, en caso de existir convenio suscrito entre las partes, conforme lo prescrito en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**TRANSITORIA.-** Los predios ubicados al margen derecho del río San Gabriel, sentido Sur-Norte tendrán un valor menor al establecido en el estudio en relación al uso del suelo, servirán como áreas de protección de riveras en una longitud de 30 metros de su eje de acuerdo a la Ordenanza de normas y procedimientos para fraccionamiento de la tierra en el cantón Montúfar en su Art. 7 tendrán un valor de 1,00 USD predios identificados de acuerdo al registro catastral y singularizado de la siguiente manera: clave catastral.

010103419000,010103420000,010103421000,010103414000,010103416000,010103417000,010103418000,010109258000,010109257000,010109256000,010109271000,010109207000,010109208000,010109210000,010109228000,010109236000,010112210000,010112208000,010112211000,010112221000,010112212000,010112222000,010112213000,010112208000,010114206000,010115210000,010116202000,010117238000,010117240000,010117204000,010117207000,010117221000,010117212000,010117221000,010117224000,010117225000,010117227000,010117228000,010117229000,010117230000,010117231000,010117232000,010117233000,010117234000,010117235000,010117237000,010126101000,010126103000,010126108000,010126109000,010126110000,010126111000,010126116000,010126119000,010126124000,010126140000,010126134000,010126135000,010134401000,010134403000,010134404000,010134407000,010134408000,010134409000,010134410000,010134411000,010145001000,010145002000,010145003000,010145004000,010145005000,010145006000,010145007000.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Montúfar, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicealcalde del GMM.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

**Razón.-** Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 17 y 22 de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General del GMM.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy miércoles 6 de enero del 2010 nos permitimos remitir al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar cuatro ejemplares de la

Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicealcalde del GMM.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.-** San Gabriel, 6 de enero del 2010, a las 15h00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011, se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Ejecútese y promúlguese.

f.) Dr. Juan Acosta P., Alcalde del GMM.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Dr. Juan Acosta Puská, Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar, el día y hora señalados.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General del GMM.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON EL EMPALME**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 264, determina sobre la competencia de los gobiernos municipales de dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental;

Que, el literal c) del Art. 148 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

Que, el Banco del Estado concedió un crédito a la Municipalidad de El Empalme, destinado a financiar la construcción del plan maestro de agua potable para el cantón El Empalme, encontrándose dicha obra en fase de ejecución;

Que, la I. Municipalidad del Cantón El Empalme, en igual forma ha invertido medios económicos en la construcción de la infraestructura del Plan Maestro de Agua Potable para el cantón El Empalme, con la finalidad de garantizar en forma óptima la prestación del servicio acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza modificatoria que regula la administración, control y recaudación por el servicio de agua potable del cantón El Empalme.**

## CAPITULO I

### DEL USO DE AGUA POTABLE

**Art. 1.-** Declárase de uso público el servicio de agua potable de la jurisdicción del cantón El Empalme, facultándose su aprovechamiento en favor de todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público, privado, o poseionarios legítimos con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA OBTENCION DE LA CONEXION DEL SERVICIO

**Art. 2.-** La solicitud para obtener el servicio de agua potable se presentará en el Departamento de Agua Potable, quien ingresará los datos respectivos a la base de datos, y se procederá de forma inmediata a realizar la debida inspección, cumpliendo con los requisitos en el siguiente formulario emitido para el efecto y que contendrá, básicamente, lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del propietario o poseionario legítimo del inmueble;
- b) Título de propiedad del predio si lo tuviere o copia de la planilla de pago de energía eléctrica;
- c) Ubicación correcta del inmueble;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- e) Firma del propietario o de su representante legal.

**Art. 3.-** Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable realizará una inspección y resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo no mayor de 3 días.

**Art. 4.-** Aprobada la solicitud, el interesado suscribirá el contrato de provisión de agua potable; y concedido el servicio, el Departamento de Agua Potable incorporará al usuario en el registro o catastro de abonados.

## CAPITULO III

### DE LA INSTALACION DE AGUA POTABLE

**Art. 5.-** Todas las conexiones domiciliarias serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado por la Municipalidad, obligándose el interesado al pago por concepto de materiales.

**Art. 6.-** Si el Departamento de Agua Potable encontrare defectos en las instalaciones, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando se realicen las reparaciones correspondientes.

**Art. 7.-** Para la aprobación de planos de urbanizaciones promovidas por empresas o personas particulares, los promotores presentarán a la Municipalidad los estudios técnicos de la red de distribución de agua potable y desalojo de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 8.-** La Municipalidad realizará las ampliaciones e instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas y que estén localizadas dentro del límite urbano, después de que los solicitantes cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Los interesados podrán, si lo prefieren, hacer estos trabajos por su cuenta, previo convenio suscrito con la Municipalidad y bajo las especificaciones técnicas aprobadas por el Concejo Municipal.

**Art. 9.-** Corresponde al propietario del inmueble, o poseionario legítimo, mantener en buen estado de funcionamiento todas las instalaciones como tuberías, llaves, servicio higiénicos y demás a fin de evitar el desperdicio o la contaminación del líquido vital.

**Art. 10.-** La instalación de tubería para conducción de aguas lluvias y servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería instalada para la dotación de agua potable, cualquier cruce de tubería necesitará la intervención del Departamento de Agua Potable; el incumplimiento ocasionará la suspensión del servicio hasta que dé cumplimiento a lo ordenado.

**Art. 11.-** En caso de desperfectos en la tubería domiciliaria que comprenderá desde la tubería matriz o red de distribución hasta la llave guía, el propietario o poseionario legítimo notificará inmediatamente al Departamento de Agua Potable, para que se proceda a la reparación.

**Art. 12.-** Quienes no cumplan con lo dispuesto en el Art. anterior serán responsables de todos los daños y perjuicios civiles que ocasione a la Municipalidad y al vecindario, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**Art. 13.-** Si el propietario del inmueble o poseionario legítimo, no desea continuar haciendo uso de las instalaciones domiciliarias, dará aviso por escrito al Departamento de Agua Potable, la que procederá a la suspensión del servicio y previo al cobro de las planillas que se hallen pendientes de pago.

Si el usuario necesitare posteriormente reinstalar el servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en la presente ordenanza.

Toda conexión será realizada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario el cuidado del medidor, así como de sus instalaciones, las cuales en ningún momento deben presentar fugas de agua.

## CAPITULO IV

### DE LA RECAUDACION Y FORMA DE PAGO

**Art. 14.-** Los propietarios de los inmuebles, o poseionarios legítimos son los responsables ante la Municipalidad del consumo de agua potable que señala la presente ordenanza, por lo que, en ningún caso, se extenderán títulos de crédito a nombre de los arrendatarios.

**Art. 15.-** El pago del consumo de agua potable lo harán los abonados en forma mensual de acuerdo con la planilla extendida, por el Departamento de Agua Potable en base a los datos emitidos por el Departamento de Sistemas y el Departamento Financiero Municipal.

Las planillas de consumo de agua potable serán entregadas en días laborables, en el domicilio del usuario hasta el 20 de cada mes.

La falta de pago de planillas de consumo de agua de tres (3) meses dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, lo que originará para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio que ordenará la unidad administrativa correspondiente, la misma que se reinstalará solo cuando se haya pagado el valor de dichas planillas con los intereses.

**Art. 16.-** La Municipalidad cobrará por derecho de conexión de acuerdo al detalle siguiente:

- a) En cometidas domiciliarias se cobrará el valor del 10% del salario básico unificado; y,
- b) En cometidas domiciliarias sobre cemento, se cobrará el valor del 15% del salario básico unificado, además se realizará la inspección por parte del Departamento de Planeamiento Urbano, los mismos que determinarán el valor de la garantía que tiene que depositar el usuario, ya sea en cheques o en efectivo, la misma que no excederá de un salario básico unificado. Una vez concluido el trabajo se devolverá la garantía transcurridas 48 horas laborables posteriores a la ejecución, previo al informe del departamento antes indicado.

**Art. 17.-** El Departamento de Agua Potable, inspeccionará los medidores instalados a los usuarios y en caso de detectarse que están deteriorados o con fallas, la Municipalidad procederá a reemplazarlo por uno nuevo, previo el pago de los valores por parte del contribuyente.

**Art. 18.-** Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados de servicio de agua potable:

- a) Categoría doméstica.- Se entiende el abastecimiento y suministro de agua potable en casa de habitación utilizada exclusivamente para viviendas;
- b) Categoría comercial.- Se entiende el abastecimiento de agua potable a predios destinados para actividades comerciales, o sea que desarrollen actividades o expendio de bienes o servicios, en esta categoría están incluidos los siguientes subscriptores: restaurantes, bares, fuentes de soda, supermercados, despensas, salones de belleza, clínicas, dispensarios médicos particulares, hoteles, residenciales, y las viviendas que sean para arrendamiento; y,
- c) Categoría industrial.- Se entiende aquellos lugares en donde el abastecimiento del agua se constituye en materia prima para: bloqueras, adoquineras lavadoras de carros, gasolineras, embotelladoras de agua, y en general inmuebles o locales que guarden relación con esta categoría.

**Art. 19.-** Se establece las siguientes tarifas mensuales por servicio de agua potable:

<b>COSTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN M3</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Desde - hasta</b>	<b>Valor a pagar</b>	<b>USD</b>
1	De 0 a 20 m3	Tarifa básica	6,46
2	De 21 a 40 m3	0,35 c/m3	14,00
3	De 41 a 60 m3	0,38	22,80
4	De 61 a 80 m3	0,41	32,80
5	De 81 a 100 m3	0,44	44,00
6	De 101 en adelante	0,47	47,47

Las instituciones oficiales, las instituciones de asistencia social y las instituciones religiosas pagarán el equivalente a la categoría residencial, las instituciones educativas de carácter privado o con fines de lucro pagarán según la categoría comercial.

**Art. 20.-** Para la venta de los medidores de agua potable, la Municipalidad tomará en cuenta el costo del mercado, si fuere pagado de contado; si fuera a crédito este podrá tener un plazo no mayor a los doce meses y se aplicará el interés comercial vigente a la fecha de concesión del crédito. La garantía del medidor no será inferior a un año.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 21.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta en la conexión domiciliar se procederá al corte inmediato del servicio. Y se aplicará una multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Art. 22.-** El servicio que se hubiese suspendido no podrá reinstalarse si no hubiere solucionado el usuario satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y hubiere pagado la multa en caso de haberla, así como los derechos de reconexión.

**Art. 23.-** El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego o fines similares, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario unificado.

**Art. 24.-** Prohíbese la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de diferente abastecimiento así como también la conexión directa de máquinas de vapor, bombas, calderos y otros depósitos que pueda producir alteraciones en el funcionamiento e instalación de este servicio, así como producir contaminación del agua que se distribuya para el consumo humano.

La infracción a esta disposición dará lugar a la multa del equivalente al 20% del salario unificado, sin perjuicio de la suspensión provisional del servicio, según la gravedad del caso.

**Art. 25.-** Solo en caso de incendio el Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de válvulas hidrantes y conexos; en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas y si lo hiciera: además del pago de daños y perjuicios a que diere lugar, incurrirá en una multa del 40% del salario unificado.

**Art. 26.-** Aparte de los demás casos señalados en la presente ordenanza se procederá a la suspensión del servicio de agua potable cuando implique peligro de que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal del Departamento de Agua Potable, a costo del abonado.

**Art. 27.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 será sancionado con una multa del 10 al 20% del salario mínimo unificado.

La reincidencia dará lugar a la suspensión del servicio, a más del máximo de la multa.

**Art. 28.-** Desde el momento de poner en servicio una conexión de agua potable, al usuario le está prohibido negociar el agua con terceros, en caso de incurrir en esta prohibición, será sancionado con el 20% del salario mínimo vital unificado, sin perjuicios del corte definitivo del servicio.

**Art. 29.-** Se sancionará a la persona que realice cometidas domiciliarias sin el respectivo permiso del Departamento de Agua Potable, con una multa del 20% del salario mínimo unificado, si se reincide en esta falta, se procederá a notificar mediante la Comisaría Municipal para que proceda de acuerdo a la ley.

**Art. 30.-** Se sancionará a quienes abrieran boquetes, canales o a quienes realizaren perforaciones en las tuberías, o en los tanques de agua potable, o traten de perjudicar en cualquier forma al sistema de distribución, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y serán sancionados con el 15% del salario básico unificado.

**Art. 31.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Municipalidad, a manipular los medidores de agua, la violación del sello de seguridad o interrupción de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta ordenanza deberá pagar el 20% de un salario básico unificado del trabajador en general por concepto de multa.

**Art. 32.-** Cuando se compruebe que un medidor ha sido dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad Administrativa de Agua potable, determinará la tarifa que debe pagarse el periodo correspondiente, que será el duplo del promedio de consumo del trimestre anterior.

**Art. 33.-** Se sancionará con el 50% de un salario básico unificado a las personas que arbitrariamente manipulen las válvulas de paso, instaladas en los diferentes sectores para sus beneficios propios, si se reincide en esta falta, se procederá a notificar mediante la Comisaría Municipal para que proceda de acuerdo a la ley.

**Art. 34.-** Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por la Comisaría Municipal, previo informe del Departamento de Agua Potable y siguiendo en todo lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase.

**Art. 35.-** Por derecho de reconexión cuando el servicio hubiere sido suspendido por cualquier causa atribuible al abonado se cobrará el 10% de un salario básico unificado.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 36.-** El Departamento de Agua Potable informará mensualmente sobre las actividades cumplidas tanto en la parte administrativa como en la parte operativa.

**Art. 37.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que entre en funcionamiento el Plan Maestro del Sistema Integral de Agua Potable para el Cantón El Empalme, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 38.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto la ordenanza anterior y toda resolución que se oponga a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón El Empalme, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Consuelo Ferrín Zambrano, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza modificatoria que regula la administración, control y recaudación del servicio de agua potable, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Empalme en dos sesiones realizadas los días 7 y 18 del mes de diciembre del 2009.- Lo certifico.

f.) Sra. Consuelo Ferrín Zambrano, Secretaria del Concejo (E).

El Empalme, 24 de diciembre del 2009 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con lo prescrito en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal procedo a sancionar la Ordenanza modificatoria que regula la administración, control y recaudación del servicio de agua potable que antecede, en tal virtud tramítese, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme.

Certifico: Que el señor Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme, proveyó y firmó el decreto que antecede.- El Empalme, 24 de diciembre del 2009.

f.) Sra. Consuelo Ferrín Zambrano, Secretaria del Concejo (E).